



ACUERDO NÚMERO SG-085-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 14, literal k, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, tiene la función de Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos.

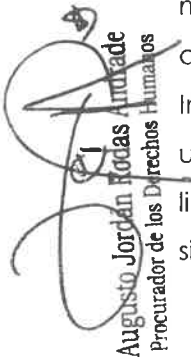
CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el cual obedece a la necesidad de alinear la estructura organización y funcional de las diferentes unidades que componen la Institución a lo establecido en el mandato Constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, en cumplimiento a la estrategia de fortalecimiento Institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional 2017-2022. Por lo que, se hace necesario estipular las Defensorías, como unidades que pertenecen a la Dirección de Defensorías, las cuales implementan lineamientos con abordaje especializado de derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad en materia de su competencia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado por los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; artículo 3, 11, 14 y 15 del Acuerdo Número SG-084-2020 del




Augusto Jordán Rojas Arriola
Procurador de los Derechos Humanos

Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

ESTIPULAR LAS DEFENSORÍAS DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍAS

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS DEFENSORÍAS. Las Defensorías, unidades que pertenecen a la Dirección de Defensorías, que tienen como objeto implementar lineamientos con abordaje especializado en derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, y brindar asistencia técnica para fortalecer las funciones de las diferentes unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia, para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. DEFENSORÍAS: La Dirección de Defensorías para el cumplimiento de sus funciones, tendrá a su cargo las defensorías siguientes:

	Defensoría	Materia de competencia
a.	Defensoría de la Mujer	<i>Derechos Humanos de la Mujer.</i>
b.	Defensoría de las Personas con Discapacidad	Derechos Humanos de las personas con Discapacidad.
c.	Defensoría de los Pueblos Indígenas	Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
d.	Defensoría de las Personas Usuarias del Transporte Público	<i>Derechos de las personas usuarias del transporte público</i>
e.	Defensoría de las Personas Víctimas de Trata	<i>Derechos Humanos de las personas víctimas de trata.</i>
f.	Defensoría de las Personas Mayores	<i>Derechos Humanos de las personas mayores.</i>
g.	Defensoría de las Personas Consumidoras y Usuarias	<i>Derechos Humanos del consumidor y usuario.</i>
h.	Defensoría de la Juventud	<i>Derechos Humanos de la Juventud.</i>



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

i.	Defensoría de las Personas Trabajadoras	Derechos Humanos de las personas trabajadoras.
j.	Defensoría de Seguridad Alimentaria Nutricional	Derecho Humano de la seguridad alimentaria nutricional.
k.	Defensoría de las Personas Migrantes	Defensoría de las Personas Migrantes
l.	Defensoría de la Salud	Derecho Humano de la salud
m.	Defensoría Socio Ambiental	Derechos Humanos en materia socio ambiental.
n.	Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual	Derechos Humanos de las personas de la diversidad sexual.
o.	Defensoría de las Personas Privadas de Libertad	Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
p.	Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	Derechos Humanos de la niñez y adolescencia.
q.	Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Derechos Humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LAS DEFENSORÍAS: Las funciones de las defensorías se establecerán en el Manual de Organización y Funciones vigente.

ARTÍCULO 4. DEROGATORIA: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. El presente Acuerdo será implementado de forma progresiva conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de recurso humano de la Institución, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.



ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos el uno de octubre de dos mil veinte. Comuníquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

